



Chile
en marcha

CARTA DJ N° 193302

SANTIAGO, 18 JUL 2019

Señora
Nayade Aguirre Mancilla
PRESENTE

De mi consideración:

Mediante la presente, y bajo el marco establecido en la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento, me permito responder su requerimiento individualizado con el folio N°AW002T0002586, en virtud del cual usted solicita:

“Junto con saludarles, venimos a solicitar toda información y copia de acto administrativo referente a proceso administrativo por denuncias de maltrato interpuestas en contra del Sr. Felmer como Director del Servicio Regional de Medio Ambiente; que sabemos actualmente esta en proceso. Especialmente conocer en que etapa se encuentra el proceso de la denuncia con sus respectivas etapas y fechas. También solicitamos copia del acto administrativo con que se realiza la desvinculación del Sr. Felmer de este servicio, donde se señalen las razones y fecha.”

Con la siguiente Observación:

“Esta solicitud en virtud de la reciente presentación de dicha autoridad en cargo público en Gobierno Regional de Coquimbo, donde nosotros trabajamos y representamos los intereses de nuestra Asociación de Funcionarios de dicho servicio.”

Al respecto, se adjunta el Decreto N° 14, de 4 de junio de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, mediante el cual se acepta la renuncia del Sr. Cristián Rubén Felmer Bonhomme al cargo de Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente, región de Coquimbo.

Asimismo, le informamos que el procedimiento administrativo sancionatorio se encuentra en etapa de Vista Fiscal.

En relación con su solicitud de acceso a las copias de los actos administrativos que conforman el proceso administrativo sancionatorio incoado en este Ministerio, le informamos que a partir de la decisión recaída en el amparo Rol A47-09, el Consejo para la Transparencia ha sostenido que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado. En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría General de la República, al precisar que la reserva que establece el artículo 137, inciso segundo, del Estatuto Administrativo, es temporal y cesa una vez afinado el sumario administrativo, instante en que pasa a estar “(...) sometido sin limitaciones al principio de publicidad, que constituye la regla general respecto de todos los actos de la Administración del Estado (...)” (criterio adoptado, entre otros, en el dictamen N° 11.341/2010).

En concordancia con lo señalado, y considerando que el sumario administrativo aún no se encuentra afinado, este sólo reviste la calidad de público para el inculcado y su abogado.

En todo caso, y de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta decisión, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de esta carta.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


JVB/RCR/CRL




FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE
Subsecretario
Ministerio del Medio Ambiente

C.C.:

- Gabinete, Ministerio del Medio Ambiente
- Departamento de Ciudadanía, Ministerio del Medio Ambiente
- Oficina de Partes, Ministerio del Medio Ambiente